

*ORDEN de 28 de octubre de 1969 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación instituida por don Vicente de Mendieta y Lábarri, en Bilbao.*

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Vizcaya para clasificar la Fundación «Vicente de Mendieta y Lábarri, de Délica-Arrastaria, Alava», de Bilbao, y

Resultando que, en testamentos otorgados en 5 de agosto de 1964 y 4 de agosto de 1966, don Vicente de Mendieta y Lábarri dispuso varios legados benéficos con obligaciones de carácter permanente, que los albaceas contadores-partidores nombrados por el testador, en virtud de las amplias facultades que aquél les confería para cumplir lo ordenado en los dichos testamentos, refundieron en la Fundación que al principio se indica, mediante escrituras públicas de 29 de enero y 7 de julio de 1969, en las que se determinan los Estatutos por que había de regirse;

Resultando que el artículo 6.º de los referidos Estatutos establece que la Fundación tendrá por objeto la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, morales o físicas, y dentro de este amplio enunciado se consideran fines específicos de la Fundación la institución de las siguientes becas, premios y donaciones:

a) Una beca para cursar la carrera de Ingeniero Industrial en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao o cualquiera otra carrera universitaria en la Universidad de Deusto, beca que consistirá en el pago de gastos de matrícula, enseñanza, material escolar, prácticas escolares y de taller, pensión completa con sana alimentación, vestido y calzado.

b) Cuatro donaciones de 12.000 pesetas cada una a favor del Asilo de San José de las Hermanitas de los Pobres, de la Asociación Vizcaína de Caridad, del Asilo de Huérfanos de la Ilustre Villa de Bilbao y de la Santa Casa de Misericordia, todos domiciliados en dicha villa.

c) Cinco premios, por un importe conjunto de 36.000 pesetas, para estudiantes relevantes que hayan finalizado sus carreras en año bisieto en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en la Facultad de Ciencias Económicas de Bilbao y en la Escuela de Química de Indauchu regida por los Padres Jesuitas.

d) Una donación de 12.000 pesetas a la Escuela Química de Indauchu, destinada a la adquisición de libros para su entrega a estudiantes de dicha Institución.

e) Un premio de 1.000 pesetas a favor del habitador de los caseríos conocidos por Mendieta, Abcchuc, Mendi y Lábarri del Ayuntamiento de Arrastaria, que más se haya distinguido en la buena conservación y cultivo de los mismos.

f) Ocho premios de 500.000 pesetas, como mínimo, cada uno, divididos en dos tandas alternas de cuatro premios, para recompensar trabajos de investigación científica.

g) Si después de satisfechas las becas, premios y donaciones antes referidos y cubierto el fondo de incremento del capital fundacional que los Estatutos establecen, quedasen apreciables disponibilidades, a juicio de la Junta de Patronato, se instituyen donaciones y premios al Santo Hospital Civil de Bilbao, al Sanatorio de Santa Marina de Bilbao, al Colegio de Sordomudos y Ciegos de Deusto y Sanatorio Marítimo de Górliz; a trabajos de investigación científica sobre lengua vasca, investigaciones especiales, ciencias médicas, ciencias políticas, económicas y comerciales o sobre otras materias que la Junta del Patronato considere de especial interés.

h) Si una vez atendidos los fines establecidos de los apartados anteriores quedara remanente, el Patronato, si lo estima conveniente, podrá mejorar el importe de las donaciones benéficas, becas o premios indicados;

Resultando que la Fundación a que este expediente se refiere está dotada con acciones de las Compañías «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.»; «Hidroeléctrica Española, S. A.»; «Naviera Aznar, S. A.»; «Construcciones Balcock & Wilcox, S. A.»; «Naviera Bilbaína, S. A.» y «Compañía Española de Petróleos, S. A.» que importan en total 24.382.670 pesetas;

Resultando que, según los artículos 10 y 11 de los Estatutos, el Patronato de la Fundación estará integrado por un Presidente, que lo será el Rector de la Universidad de Deusto regentada por los Padres Jesuitas, y cinco Vocales, constituidos por el Director general del Banco de Comercio de Bilbao, el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao; un licenciado universitario, con preferencia Ingeniero Industrial, nacido en la casa de labranza del caserío de Lábarri, sito en el pueblo de Artomaña, Ayuntamiento de Arrastaria, provincia de Alava; el Cura Párroco titular de la iglesia parroquial de Artomaña, y don Felipe de Ugarte y Bengoa, Arcipreste del valle de Ayaia;

Resultando que en el expediente referido figura el título de Fundación y la relación autorizada de sus bienes, y se han practicado los trámites de audiencia de los representantes de la Fundación y de los interesados en sus beneficios y el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, que lo ha emitido favorablemente

Vistos el Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de igual fecha y la Real Orden de 29 de agosto de 1913.

Considerando que la Fundación de que se trata constituye una institución permanente, destinada a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales y físicas, creada y dotada con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados en nombre del fundador, y que puede cumplir el

objeto de su institución con el producto de sus bienes propios, por lo que es indudable que reúne las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 para poder ser clasificada como particular;

Considerando que las cargas fundacionales son a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, lo que la define como una Fundación mixta, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, con arreglo a la Real Orden de 29 de agosto de 1913;

Considerando que procede confiar la Fundación a las personas que según lo establecido en el cuarto resultando deben ejercer su patronazgo y administración, según los Estatutos de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico-particular mixta la Fundación «Vicente de Mendieta Lábarri, de Délica-Arrastaria, Alava», instituida en la villa de Bilbao.

2.º Que se confíe el patronazgo y administración de la misma al Rector de la Universidad de Deusto regentada por los Padres Jesuitas, como Presidente, y al Director general del Banco de Comercio de Bilbao, al Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, a un licenciado universitario, con preferencia Ingeniero Industrial nacido en la casa de labranza del caserío de Lábarri, sito en el pueblo de Artomaña, Ayuntamiento de Arrastaria, provincia de Alava; al Cura párroco titular de la iglesia parroquial de Artomaña y a don Felipe de Ugarte y Bengoa, Arcipreste del valle de Ayaia, en concepto de Vocales, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que los valores mobiliarios que constituyen el capital de la Fundación se depositen en el establecimiento bancario que determina el artículo 23, apartado b) de sus Estatutos, y lo mismo los que posteriormente puedan adquirirse, y

4.º Que se den de esta resolución los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Imo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social,

*ORDEN de 28 de octubre de 1969 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por don Manuel Rois Pérez, en Fonsagrada (Lugo).*

Imo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por don Manuel Rois Pérez llamada «Asilo de Ancianos Desamparados», de la villa de Fonsagrada, y

Resultando que don Manuel Rois Pérez falleció bajo testamento otorgado en La Coruña a 19 de febrero de 1949, ante el Notario don José Roan Tenreiro, en el que, después de legar la mitad de la participación que al testador correspondiera por cualquier título o concepto en las fincas radicantes en el lugar de Paradavella, Parroquia del mismo nombre del Ayuntamiento de Fonsagrada, a la iglesia parroquial del expresado lugar, manifestó su deseo de que su patrimonio se invirtiese en una Fundación que creaba con el título de «Asilo de Ancianos Desamparados» en la villa de Fonsagrada, donde pudieran ser recogidos, alimentados y vestidos el mayor número posible de pobres de solemnidad, naturales y vecinos de dicho Ayuntamiento de Fonsagrada y, a falta de ellos o si cupiese mayor número, de naturales y vecinos de los restantes Ayuntamientos que compongan el partido judicial de Fonsagrada, a cuya Fundación el testador, respetando el legado que acaba de mencionarse, instituyó por su única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones tanto presentes como futuros;

Resultando que el legado a favor de la parroquia de Paradavella hubo de ser objeto de renuncia por parte del señor Obispo de Lugo, por escrito de fecha 5 de febrero de 1966, y por el cura ecónomo del tan citado pueblo, que también llevó a cabo su renuncia en escritura otorgada el día 1.º de abril de 1966 ante el Notario de la tan citada villa don Juan Martín Gil, de donde ha quedado como heredero único del instituyente, don Miguel Rois Pérez, el Asilo de Ancianos Desamparados de Fonsagrada;

Resultando que, llevada a cabo la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particionales de los bienes del testador y de su hermano don Antonio, por escritura autorizada en la villa de Fonsagrada, a 1 de diciembre de 1967, ante el Notario don Miguel Riera y Riera, se adjudicaron al expresado Asilo, como único heredero de don Manuel, bienes inmuebles, por un valor de 737.598 pesetas, los cuales se encontraban sitos en los lugares de Mazaeda, Paradavella y otros, en el modo en que se describe en la citada escritura particional, así como la mitad proindivisa de la casa número 12 de la calle Rua Nueva de la ciudad de Lugo, debiendo añadirse a estos bienes aquellos otros que figuran en la relación elevada por los albaceas de don Manuel Rois Pérez al Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, en la que, además de referirse a los inmuebles ya reseñados, se hacía mención de valores por un importe de 351.000 pesetas, de un saldo existente en la libreta de

ahorros de la oficina de Fonsagrada (sic), de cuantía 1.023.968,46, de otras 25.000 pesetas procedentes de la amortización de títulos en el Banco de España de Lugo y de diversos títulos en cuenta (valor nominal de 102.000 pesetas), todo lo cual arroja la cantidad de 2.739.566,46 pesetas, que es el patrimonio heredado por la Fundación, aparte de otro terreno en la misma villa de Fonsagrada, conocido por el nombre de «Horta dos Chaoss», y algunas cantidades en metálico no precisadas, que, según el señor Juez de Primera Instancia, había que añadir a todo cuanto anteriormente se expresa.

Resultando que en el testamento de don Manuel Rois se nombraron albaceas para crear la institución benéfica a que nos venimos refiriendo a los señores Cura Párroco, Juez de Primera Instancia, Alcalde, Notario y Registrador de la villa de Fonsagrada, o a los que desempeñasen tales cargos, revistiéndoles de todas las facultades que fueran necesarias para incautarse de los bienes de la herencia y establecer en ellas la dicha Fundación, pudiendo vender y enajenar los bienes de la citada herencia en su totalidad y en parte y hacer en ellos las reparaciones precisas para instalar el Asilo o para costear un edificio de nueva planta si así lo acordasen nombrando Patronos asimismo del Asilo de Ancianos Desamparados de la villa de Fonsagrada a los señores expresados y exponiendo finalmente su deseo de que el régimen y el gobierno del Asilo fuese encargado a la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados y, a falta de ellas, a otra Congregación religiosa que los Patronos elijan, los cuales también habían de redactar las normas fundamentales o reglamentarias por que habría de regirse la Fundación;

Resultando que en el expediente figuran, como es visto, las circunstancias personales del fundador, el título de la Fundación, la relación de sus bienes, el Patronato que ha de regirla, los Estatutos por éste redactados de acuerdo con la voluntad fundacional, y el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de Lugo, favorable a su clasificación como benéfico-particular, sin que se haya presentado ninguna índole de reclamaciones en el trámite de audiencia cumplidamente observado.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación de que se trata exigen los artículos 54 al 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor de lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 14 de marzo de 1899, son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes propios y cuyo Patronato y administración fueran reglamentados por los respectivos fundadores, o, en nombre de éstos, confiadas en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, evento este último en que se encuentra aquella a que este expediente se contrae;

Considerando que, por revestir el carácter de benéfico-particular la Fundación de don Manuel Rois Pérez, ya que su objeto consiste en crear el Asilo de Ancianos Desamparados, con la finalidad de que se ha hecho mención en el resultando primero de la presente Orden, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su Protectorado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que procede confirmar en sus cargos a los Patronos ya referidos, los cuales vendrán obligados a formular presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que no han sido relevados de ellas por el fundador, así como a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales;

Considerando que, aunque el dicho Patronato, conforme al artículo 8.º de los Estatutos fundacionales por él redactados, tiene facultad para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que considere necesarias o convenientes, ello ha de entenderse en relación con lo dispuesto en el artículo 13, que exige que para disponer o gastar los tales bienes deberán observarse las normas establecidas en las leyes sobre beneficencia particular;

Considerando que, aunque el artículo 20 de los Estatutos comentados autoriza al Patronato para acumular al capital los productos líquidos de los bienes pertenecientes a la Fundación, para llevarlo a cabo sería necesario la previa autorización de este Ministerio, puesto que es principal designio de los tales productos el cumplimiento del objeto o fin fundacional, que difícilmente pueden ejecutarse, dados los términos en que han sido instituidos por el fundador;

Considerando que, como el artículo 23 señala, que si por cualquier circunstancia no pudiera cumplirse el expresado fin fundacional, el Patronato podría emplear su patrimonio en otro fin análogo, en beneficio de los naturales y vecinos del Ayuntamiento de Fonsagrada, ello ha de interpretarse en el sentido de que al hacerlo sería necesario asimismo la autorización de este Ministerio, conforme al número 2.º del artículo 7.º de la Instrucción del ramo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia-particular la Fundación de don Manuel Rois Pérez llamada «Asilo de Ancianos Desamparados», de la villa de Fonsagrada.

2.º Que se confirme en sus cargos a los patronos de la expresada Fundación, que habrán de rendir cuentas y justificar las cargas fundacionales al Protectorado en los términos que las leyes previenen.

3.º Que los bienes inmuebles que a la tan citada Fundación pertenecen se inscriban en el Registro de la Propiedad, así como cualesquiera otros que pudiera adquirir, y, del mismo modo, que se depositen los valores que ahora tenga o que pudiere adquirir en el establecimiento bancario que el Patronato determine, y

4.º Que se den los traslados oportunos de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la desagrupación de los Ayuntamientos de Palazuelo de Sayago y Zafara (Zamora) y la agrupación de los de Fariza, Palazuelo de Sayago y Zafara a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación de los Ayuntamientos de Palazuelo de Sayago y Zafara (Zamora) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Fariza, Palazuelo de Sayago y Zafara para sostenimiento de un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Fariza.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la nueva agrupación en tercera categoría y clase novena.

5.º Nombrar Secretario de la agrupación al que lo era en propiedad del Ayuntamiento de Fariza, don Isidro Fadón Iglesias.

Madrid, 27 de octubre de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Armuña y Añe (Segovia) a efectos de sostener un Secretario común.*

Como consecuencia de haberse incorporado al Municipio de Santa María la Real de Nieva (Segovia) los de Villoslada, Balisa y Pinilla-Ambroz han quedado disueltas las agrupaciones que para sostenimiento de Secretario común formaban: de una parte, Villoslada y Balisa, y de otra Pinilla-Ambroz con Armuña y Añe.

Por lo expuesto, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Armuña y Añe (Segovia) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en Armuña.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en tercera categoría y clase onceava.

Madrid, 27 de octubre de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Municipio de Santa María la Real de Nieva (Segovia).*

Habiéndose incorporado al Municipio de Santa María la Real de Nieva (Segovia) los de Aragonese, Balisa, Hoyuelos, Laguna Rodrigo, Miguel Ibáñez, Pinilla-Ambroz, Tabladillo y Villoslada,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del citado Municipio de Santa María la Real de Nieva en segunda categoría y clase octava.

Madrid, 27 de octubre de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.